

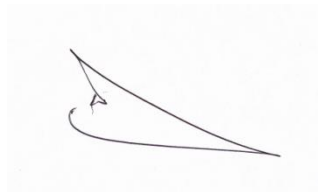
PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00524-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el memorial que antecede, el Despacho niega la solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de julio de 2023, toda vez que no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P. para tal fin, como quiera que la orden emitida por esta unidad judicial fue clara al indicar que se debe agotar la diligencia de notificación por aviso de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador del demandado Salomón Llorente Silva a la dirección reportada en el líbello demandatorio como lugar de notificación del demandado, esto es, **la calle 6 número 16-73 del Banco Magdalena.**

Lo anterior, deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, so pena, de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez